

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 148

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1969

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA LOS ARTICULOS 8 Y 12 DEL DECRETO DE GABINETE No 68 DE 13 DE MARZO DE 1969.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16384

Publicada el: 17-06-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Monedas, Dinero

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.219

Rollo: 31

Posición: 964

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MARTES 17 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.334

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 148 de 6 de junio de 1969, por el cual se subrogan los Artículos de un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 151 de 6 de junio de 1969, por el cual se crea un cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 76 de 6 de mayo de 1969, por el cual se hacen unos cambios.

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 343 de 19 de mayo de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Aviación y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

SUBROGANSE LOS ARTICULOS DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 148 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se subrogan los Artículos 8º y 12º del Decreto de Gabinete Nº 68 de 13 de marzo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 8º del Decreto de Gabinete Nº 68 de 13 de marzo de 1969, quedará así:

"Artículo 8º A fin de conmemorar los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe que se verificarán en el año de 1970, la emisión y acuñación de las monedas de prueba de calidad de ese año llevarán en el borde de la moneda una leyenda alusiva a los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe".

Artículo segundo: El Artículo 12º del Decreto de Gabinete Nº 68 de 13 de marzo de 1969, quedará así:

"Artículo Décimo Segundo: En cumplimiento de este Decreto de Gabinete, el Banco Nacional de Panamá podrá, con la aprobación del Organismo Ejecutivo, contratar con empresas nacionales o extranjeras la publicidad y distribución de las monedas de prueba de calidad".

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social.

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE UN CARGO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 151 (DE 6 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se crea el cargo de Representante Alternante ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas debe estar adecuadamente representada ante la Oficina Europea de dicha Organización con Sede en Ginebra, Suiza.

DECRETA:

Artículo primero: Créase el cargo de Representante Alternante ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas con un sueldo mensual de B/ 600.00 y gastos de representación por valor de B/ 600.00 mensuales.

Artículo segundo: Los sueldos y gastos de representación ocasionados por este Decreto de Gabinete que serán a partir del 1º de junio de 1969, se imputarán a las partidas Sueldos Fijos y gastos de representación en Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales (05.1.02.04-001) y (05.1.02.04-006) respectivamente. Dichas partidas serán tomadas de sueldos Fijos, Representaciones Consulares, (05.1.02.03-001) según lo establece el Artículo 16 del Decreto de Gabinete Nº 43 de 14 de febrero de 1969.

Artículo tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.